



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Radicado No. 2016-00076

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES**

**Tipo de proceso:** Restitución y Formalización de Tierras  
**Solicitante:** Corporación Jurídica Yira Castro.  
**Predio:** "Santa Rosa de Melo".  
**Radicado:** 2016-00076

**II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede este despacho a proferir sentencia dentro de la solicitud colectiva de restitución de tierras, formulada por la corporación la CORPORACIÓN YIRA CASTRO a nombre y en representación de los señores 1). AUSTRE SENAIDE QUIROZ MEZA, 2). BERNARDA ESTER MORALES MERCADO, 3). NOHORA MARIA PAREDES AVILA, 4). OMAIRA VALENCIA OSORNO, 5). RAMONA DEL CARMEN CASTELLANO FUENTES, 6). OMAIDE SERENO, 7). MANUEL SALVADOR MARTINEZ NAVARRO, 8). LIBRADA FRANCISCA MELENDREZ PEÑA, 9). AURA ESTHER VIILLALOBOS POLO, 10). MERIDA EXCELINA MEZA PACHECO, 11). ANA MERCEDES QUIROZ MEZA, 12). FIDELA MARIA CANTILLO BOLIVAR, 13). DIACIRIS LILIANA PEREZ PASTRANA y a través de apoderada judicial, la señora **PETRONILA MACHADO RENTERIA** en calidad de propietarios común y proindiviso de cuotas partes del predio de mayor extensión denominado "**SANTA ROSA DE MELO**", identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No 040-40148, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual tiene una cabida total de 99 hectáreas 2872 metros, ubicado en el municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, adjudicado colectivamente a través de la Resolución 150 del 27 de abril de 2007 por parte de INCODER Barranquilla.

**III. ANTECEDENTES**

La Corporación YIRA CASTRO, formuló solicitud de restitución a favor de los señores 1). AUSTRE SENAIDE QUIROZ MEZA, 2). BERNARDA ESTER MORALES MERCADO, 3). NOHORA MARIA PAREDES AVILA, 4). OMAIRA VALENCIA OSORNO, 5). RAMONA DEL CARMEN CASTELLANO FUENTES, 6). OMAIDE SERENO, 7). MANUEL SALVADOR MARTINEZ NAVARRO, 8). LIBRADA FRANCISCA MELENDREZ PEÑA, 9). AURA ESTHER VIILLALOBOS POLO, 10). MERIDA EXCELINA MEZA PACHECO, 11). ANA MERCEDES QUIROZ MEZA, 12). FIDELA MARIA CANTILLO BOLIVAR, 13). DIACIRIS LILIANA PEREZ PASTRANA 14) PETRONILA MACHADO RENTERIA con el fin, que se les proteja sus derechos fundamentales a la restitución de tierras, como medida de reparación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la ley 1448 de 2011 y en consecuencia se ordene la restitución jurídica y material del predio de mayor extensión, ubicado en el municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, y se proceda a ordenar el reconocimiento como titulares del derecho fundamental de restitución de tierras abandonadas y despojadas, así también como la adjudicación de cuota partes a favor de cada uno de



los solicitantes, previo desenglobe del terreno de mayor extensión solicitado en restitución.

Solicitan también que se aperture folios de matrículas independientes de cada porción de terreno y se hagan las diferentes anotaciones aunado a las demás medidas complementarias inherente a este tipo de procesos.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

Aduce los solicitantes que entre los años 1999 y 2000 se fundó en Turbará la primera asociación compuesta por mujeres cabeza de familia, que tuvo como origen, el desplazamiento mancomunado de múltiples mujeres de diferentes regiones del norte de Colombia, de los departamentos del Chocó, Sucre, Antioquia, Bolívar y Magdalena, que en el marco del conflicto armado no tuvieron camino más, que el desplazamiento.

En atención a lo anterior, la Asociación Mujeres Al Progreso solicitó a la Gobernación del Atlántico y al Incora un terrero para rehacer sus proyectos de vida, terreno tal, que el 21 de diciembre de 2001 compró el Incora al señor Elmo Vicente Murillo Bárcenas, de un área aproximada de 100 hectáreas, ubicado en la vereda Casa Blanca del Municipio de Turbará, denominado "Santa Rosa", referenciado con la matrícula inmobiliaria N° 040-40148.

Se relata, que el 11 de junio de 2003 se constituyó el usufructo del predio rural con área de 98 hectáreas y 6.126 m<sup>2</sup>, por el término de tres años prorrogables, siendo entregado por el Incora a la organización comunitaria de reforma agraria Mujeres al Progreso mediante Resolución 150 de abril de 2007 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder.

Se itera, que el predio fue adjudicado a 15 féminas que pertenecían a la Asociación Mujeres al Progreso, manifestando, que a cada una le correspondía la misma extensión del suelo, lo que serían 6 hectáreas, ello, en atención a que la adjudicación fue de un predio englobado, pero, que comenzaron a adecuar disponiéndolo para residencia y trabajo agropecuario, así como también, cultivo de pan coger, yuca, ají, pepino, plátano, ahuyama, guandú, zaragoza, frijol, millo y frutales como ciruelas, patilla, guanábana, guineo, manzana y mango, a más de tener animales de córrale y de carga.

Se precisa, que desde el año 2003 venían observando presencia de personas armadas que rondaban por la vereda, pero, que fue hasta el 17 de junio de 2005 que asesinaron a Ana Joaquina Pastrana Erazo y a Manuel Francisco Jiménez, pareja que se encontraban en su parcela y a las que, se les



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**Radicado No. 2016-00076**

cercenó su humanidad con sevicia, de lo que da cuenta las torturas y agresiones sexuales dejadas como marca en sus cuerpos.

Se señaló, que después del fatídico homicidio que tuvo ocurrencia en la parcela Santa Rosa, se comenzó a dar un desplazamiento paralelo y progresivo de sus habitantes, asentándose la mayoría en la parte periférica del terreno, es decir, a la orilla de la carretera, adoptando lo anterior, como medida de protección.

Se aseveró, que ha mediado del año 2005 se dio la adjudicación del subsidio de tierras a 15 integrantes de la Asociación Mujeres al Progreso, lo que tuvo lugar el 28 de marzo del año 2006 con la sesión a título gratuito de bienes fiscales del INCORA al INCODER, entidad que asumió funciones de ejecución de programas rurales destinados al fomento de la economía campesina.

### **3.1 TRAMITE DE LO ACTUADO**

La presente demanda de Restitución y Formalización de Tierras correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, allegada el día 19 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, la cual fu inadmitida el día 13 de enero de 2017<sup>2</sup> por adolecer de los requisitos mínimos de admisibilidad que establece la ley 1448 de 2011.

Habiéndose subsanado los vicios formales, se procedió a la admisión de la demanda según los derroteros del artículo 86 de la precitada ley, lo que evidencia el auto adiado a 6 de febrero de 2017.<sup>3</sup>

Así las cosas, se dio curso a la notificación de todos los sujetos procesales, es decir, al señor Alcalde Municipal de Tubará – Atlántico, al Procurador Delegado ante los juzgados de restitución de tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras.

En esa linealidad, se procedió a través de proveído fechado 13 de julio de 2017<sup>4</sup>, a vincular a las señoras FIDELA MARIA CANTILLO BOLIVAR, LEIDA DEL SOCORRO LONDOÑO CASTAÑEDA, PETRONILA MACHADO RENTERIA y DIACIRIS LILIANA PEREZ PASTRANA, corriéndoseles el traslado correspondiente.

Al unísono con lo anterior, este despacho admitió la acumulación de las solicitudes de restitución presentadas por FIDELA MARIA CANTILLO BOLIVAR<sup>5</sup> y PETRONILA MACHADO RENTERIA<sup>6</sup> a las cuales se les dio el trámite procesal pertinente.

---

<sup>1</sup> Folio 270

<sup>2</sup> Folio 280-281

<sup>3</sup> Folio 332-336

<sup>4</sup> Folio 598 - 600

<sup>5</sup> Folio 743

<sup>6</sup> Folios 743



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Radicado No. 2016-00076

Ahora bien, respecto a la señora LEIDA DEL SOCORRO LONDOÑO CASTAÑEDA, se informó por parte de la Unidad de Restitución de Tierras que esta no fue incluida dentro del Registro dispuesto para tales fines como víctima, razón por la cual no se tuvo como parte dentro de este proceso al no cumplir con el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción.

**RELACIÓN DE PRUEBAS**

1. Respuesta de la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, informando que no se presenta registro de ningún evento por minas antipersonal (MAP) y municiones sin explotar (MUSE).<sup>7</sup>
2. Respuesta del Centro Nacional de Memoria Histórica, indicando que actualmente no reposa en los archivos o registros del CNMH información correspondiente a los hechos solicitados.<sup>8</sup>
3. Respuesta de Corporación Autónoma Regional del Atlántico, informando que sobre el predio "Santa Rosa de Melo", no se identifican áreas protegidas o ecosistemas estratégicos que generen restricción o impidan su adjudicación, pero es necesario aclarar que los recursos naturales existentes para su aprovechamiento requieren de permiso previo de las autoridades competentes.<sup>9</sup>
4. Correo electrónico del CODHES –Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, aportando el número de personas que han sido recepcionadas en el municipio de Tubará - Atlántico y además aquellas que declararon haber salido de este municipio por entorno de salida (rural o urbana), sin contar con información específica sobre los motivos del desplazamiento individual.<sup>10</sup>
5. Escrito proveniente del Secretario de Gobierno del municipio de Tubará, informando que el predio "Santa Rosa de Melo", no cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas natural; cuenta con una cartera morosa de Impuesto Predial Unificado con este ente territorial en las vigencias 2011-2017; el día 16 de junio de 2005 fueron asesinados en la vereda Casa Blanca, los señores Ana Joaquina Pastrana Herazo y Manuel Jiménez Pacheco.<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> Folio 430 - 431

<sup>8</sup> Folio 432 - 434

<sup>9</sup> Folio 435-445

<sup>10</sup> Folio 448 - 449

<sup>11</sup> Folio 450-453



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 2016-00076

6. Respuesta del IDEAM, indicando que no radica en cabeza de este Instituto la competencia para proferir planes ambientales respecto de inmuebles individualizados, ni la delimitación de humedales o reservas ambientales.<sup>12</sup>
7. Respuesta al Oficio No. 0825 por parte de la Policía Nacional – Departamento de Policía del Atlántico – Comandante Estación de Policía de Tubará, informando que realizando indagaciones y entrevistas a algunos moradores de los predios conocidos como Santa Rosa de Melo, hoy en día llamado vereda Casa Blanca, se pudo constatar que a la fecha 16/07/2005, efectivamente un grupo de personas no identificadas y haciéndose llamar pertenecientes a grupos ilegales de las AUC, incursionaron en estos predios y ultimaron a los señores Ana Joaquina Pastrana Herazo, su compañero Manuel Jiménez Pacheco y posteriormente la líder Petronila Machado Rentería, también fue objeto de amenazas, teniendo que marcharse de estos predios.<sup>13</sup>
8. Correo electrónico de la Fiscalía 12 delegada – Justicia Transicional, dando respuesta al requerimiento realizado con Oficio No. 0848 del 31 de marzo de 2017, anexando informe de Policía Judicial que contiene dicha información y aportando los registros con los cuales familiares de las víctimas directas Manuel Jiménez Pacheco y Ana Joaquina Pastrana Herazo ponen en conocimiento los hechos de su homicidio<sup>14</sup>.
9. Respuesta del Instituto Alexander von Humboldt –IavH, indicando que no posee la competencia para informar sobre planes ambientales, medidas de protección, polígono de delimitación de reservas ambientales existentes, concepto técnico y limitaciones al dominio o al uso; no poseen certeza de las coordenadas del predio en cuanto al polígono de delimitación de humedales, razón por la cual no pueden establecer si el mismo se encuentra en alguna de las categorías de humedales identificadas en el mapa de identificación de humedales continentales de Colombia a escala 1:100.000 desarrollado por ese Instituto.<sup>15</sup>
10. Respuesta de la Fiscalía Delegada - Grupo Restitución de Tierras, informando que no se encuentran en sus sistemas misionales investigaciones en contra de los señores **OMAIRA VALENCIA OSORNO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.300.426, **BERNARDA ESTER MORALES MERCADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.926.342, **AUSTRE SENAIDE QUIROZ MEZA**, identificada con Cedula

---

<sup>12</sup> Folio 454 - 455

<sup>13</sup> Folio 457

<sup>14</sup> Folio 464 - 487

<sup>15</sup> Folio 489

de Ciudadanía No. 22.935.654, **NOHORA MARÍA PAREDES ÁVILA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.929.619, **RAMONA DEL CARMEN CASTELLANOS FUENTES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.158.535, **LIBRADA FRANCISCA MELENDRES PEÑA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.023.601, **OMAIDE SERENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.451.365, **MANUEL SALVADOR MARTÍNEZ NAVARRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.596.730, **ANA QUIROZ MEZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.477168, **MÉRIDA MEZA PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.824.290 y **AURA ESTHER VILLALOBOS POLO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 57.414.289.<sup>16</sup>

11. Respuesta a requerimiento de la Unidad de Víctimas, aportando el estado en el Registro Único de Víctimas, la atención humanitaria otorgada e informando que no se evidencia en su base de datos, registro de indemnización administrativa realizada a los solicitantes **AUSTRE SENAIDE QUIROZ MEZA, BERNARDA ESTER MORALES MERCADO, NOHORA MARIA PAREDES AVILA, OMAIRA VALENCIA OSORNO, RAMONA DEL CARMEN CASTELLANO FUENTES, OMAIDE SERENO, MANUEL SALVADOR MARTINEZ NAVARRO, LIBRADA FRANCISCA MELENDREZ PEÑA, AURA ESTHER VILLALOBOS POLO, MERIDA EXCELINA MEZA PACHECO, ANA MERCEDES QUIROZ MEZA.**<sup>17</sup>
12. Respuesta de la Unidad de Víctimas, adjuntando copias de declaraciones de los solicitantes **AUSTRE SENAIDE QUIROZ MEZA, BERNARDA ESTER MORALES MERCADO, NOHORA MARIA PAREDES AVILA, OMAIRA VALENCIA OSORNO, OMAIDE SERENO, LIBRADA FRANCISCA MELENDREZ PEÑA, AURA ESTHER VILLALOBOS POLO, MERIDA EXCELINA MEZA PACHECO,**<sup>18</sup>
13. Respuesta del Batallón de Ingenieros No. 2, indicando información relacionado con la dinámica del conflicto de esa zona desde los años 2001-2006, no reposa en el archivo operacional de la Unidad Táctica, información que se relacione con cultivos ilícitos, combates u otras acciones del conflicto para el predio "Santa Rosa".<sup>19</sup>
14. Respuesta de Gases del Caribe, informando que no es posible ubicar el predio en su base de datos.<sup>20</sup>
15. Respuesta del Ministerio del Ambiente, informando que el predio Santa Rosa, no está incluida en áreas de la Reserva Forestal establecidas

---

<sup>16</sup> Folio 491 - 492

<sup>17</sup> Folio 493 - 497

<sup>18</sup> Folio 507 - 530

<sup>19</sup> Folio 539

<sup>20</sup> Folio 541



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Radicado No. 2016-00076

mediante la Ley 2ª de 1959 ni en Reservas Forestales Protectoras Nacionales.<sup>21</sup>

16. Correo electrónico de la Fiscalía 12 delegada – Justicia Transicional de Barranquilla, aportando informe completo del predio “Santa Rosa”; la única persona que aparece reportada es la señora Librada Francisca Meléndez Peña, reportando el hecho de la desaparición forzada de Eusebio Meléndez Peña, ocurrida en el municipio de Tierralta.<sup>22</sup>
- 17.-Memorial de la Unidad de Restitución de Tierras, entregando CD con la cartografía social, levantamientos catastrales y topográficos realizados durante el trámite administrativo del predio Santa Rosa.<sup>23</sup>
18. Poder designado como abogada sustituta a la Dra. María Kamila Velásquez Alvarado como apoderada de los solicitantes.<sup>24</sup>
19. Acta de diligencia de Inspección judicial sobre el predio Santa Rosa de Melo, el día 12 de julio de 2017 sobre las solicitudes de los señores **AUSTRE SENAIDE QUIROZ MEZA, BERNARDA ESTER MORALES MERCADO, NOHORA MARIA PAREDES AVILA, OMAIRA VALENCIA OSORNO, RAMONA DEL CARMEN CASTELLANO FUENTES, OMAIDE SERENO, MANUEL SALVADOR MARTINEZ NAVARRO, LIBRADA FRANCISCA MELENDREZ PEÑA, AURA ESTHER VIALLALOBOS POLO, MERIDA EXCELINA MEZA PACHECO y ANA MERCEDES QUIROZ MEZA.**
20. Correo electrónico por parte de la Policía Nacional – Departamento de Policía del Atlántico, informando que en la actualidad no han conocido que haya existido o exista presencia de grupos armados organizados y grupos de delincuencia organizada (CI2GAO/GDO), guerrilla, cultivos ilícitos en la vereda Casa Blanca, municipio de Tubará, según lo reportado por el sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI)<sup>25</sup>
21. Correo electrónico de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Grupo de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio de la cual, aportan las direcciones de ubicación que reposan en sus archivos de las señoras FIDELA CANTILLO BOLIVAR, LEIDA LONDOÑO CASTAÑEDA, PETRONILAMACHADO RENTERIA y DIACIRIS PEREZ.<sup>26</sup>
22. Correo electrónico de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), solicitando plazos más amplios y mayor información de los predios oficiados en

<sup>21</sup> Folio 543 - 544

<sup>22</sup> Folio 545 - 556

<sup>23</sup> Folio 569 – 569A

<sup>24</sup> Folio 589

<sup>25</sup> Folio 601

<sup>26</sup> Folio 611

atención a la fecha de su creación, el empalme y entrega e archivos pertinentes por parte del INCODER.<sup>27</sup>

23. Oficio No. DTMS2-201701229 por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, informando, respondiendo que no se encontró solicitud de restitución a favor del señor Elmo Murillo Bárcenas con relación al predio Santa Rosa de Melo<sup>28</sup>
24. Actas de diligencias de interrogatorios a los señores **OMAIDE SERENO<sup>29</sup>, AUSTRE SENAIDE QUIROZ MEZA<sup>30</sup>, MERIDA EXCELINA MEZA PACHECO<sup>31</sup>, ANA MERCEDES QUIROZ MEZA<sup>32</sup>, BERNARDA ESTER MORALES MERCADO<sup>33</sup>, NOHORA MARIA PAREDES AVILA<sup>34</sup>, OMAIRA VALENCIA OSORNO<sup>35</sup>, RAMONA DEL CARMEN CASTELLANO FUENTES<sup>36</sup>, MANUEL SALVADOR MARTINEZ NAVARRO<sup>37</sup>, LIBRADA FRANCISCA MELENDREZ PEÑA<sup>38</sup>, AURA ESTHER VIALLALOBOS POLO<sup>39</sup>**, llevadas a cabo el día 10 de agosto de 2017.
25. Respuesta a requerimiento de la Unidad de Víctimas, aportando el estado en el Registro Único de Víctimas, la atención humanitaria otorgada e informando que no se evidencia en su base de datos, registro de indemnización administrativa realizada a las señoras FIDELA CANTILLO BOLIVAR, LEIDA LONDOÑO CASTAÑEDA, PETRONILA MACHADO RENTERIA y DIACIRIS PEREZ<sup>40</sup>.
26. Correo electrónico recibido por parte de la Fiscalía 218 Delegado ante el Circuito Apoyo a la Fiscalía 31 Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional Santa Marta, informando que dieron traslado al Despacho de la Fiscalía 12 Delegada ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional<sup>41</sup>.
27. Solicitud de vinculación al proceso de la señora PETRONILA MACHADO RENTERIA, a través de apoderada judicial<sup>42</sup>.

---

<sup>27</sup> Folio 613

<sup>28</sup> Folio 614

<sup>29</sup> Folio 625

<sup>30</sup> Folio 626

<sup>31</sup> Folio 627

<sup>32</sup> Folio 628

<sup>33</sup> Folio 629

<sup>34</sup> Folio 630

<sup>35</sup> Folio 631

<sup>36</sup> Folio 632

<sup>37</sup> Folio 633

<sup>38</sup> Folio 634

<sup>39</sup> Folio 635

<sup>40</sup> Folio 640 - 651

<sup>41</sup> Folio 652 - 653

<sup>42</sup> Folio 657 - 662



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 2016-00076

28. Correo electrónico por parte de la Fiscalía 12 Delegada ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional, rindiendo informe detallado de los procesos penales, ocurridos en la vereda Casa Blanca del municipio de Tubará<sup>43</sup>.
29. Contestación y solicitud de acumulación a favor de la señora FIDELA CANTILLO BOLIVAR por parte de la Corporación Jurídica Yira Castro<sup>44</sup>.
30. Oficio No, DTMS2-201701894 de la Unidad de Restitución de Tierras, informando que la señora PETRONILA MACHADO RENTERIA cuenta con inscripción en el Registro de Tierras; la señora LEIDA LONDOÑO CASTAÑEDA, se evidencia solicitud recepcionada el día 21/09/2017 en la sede de la cancillería de Panamá<sup>45</sup>.
31. Escrito de la Corporación Yira Castro, informando que hechas las gestiones pertinentes y no logrando conseguir la ubicación de la señora DIACIRIS PEREZ, le realizaron un llamado por la emisora Radio Galeón, el día 3 de octubre de 2017<sup>46</sup>.
32. Contestación y solicitud de acumulación a favor de la señora DIACIRIS PEREZ por parte de la Corporación Jurídica Yira Castro<sup>47</sup>.
33. Correo electrónico del señor Danilo Orellano, informando que no fue interventor del proyecto, la interventoría dice que la realizó la Universidad Nacional, y que solo fungió como enlace con la comunidad y la alcaldía de Tubará, realizaba la supervisión de la Secretaria de Planeación e infraestructura y no tiene el dato de los nombres de los beneficiarios<sup>48</sup>.
34. Avalúo comercial del predio Santa Rosa de Melo por parte del IGAC<sup>49</sup>.
35. Actas de diligencias de interrogatorios a las señoras FIDELA CANTILLO BOLIVAR, PETRONILA MACHADO RENTERIA y DIACIRIS PEREZ, llevadas a cabo el día 20 de febrero de 2018<sup>50</sup>.
36. Acta de inspección judicial sobre el predio Santa Rosa de Melo, el día 20 de febrero de 2018, sobre las solicitudes de las señoras FIDELA CANTILLO BOLIVAR, PETRONILA MACHADO RENTERIA y DIACIRIS PEREZ<sup>51</sup>.

---

<sup>43</sup> Folio 663 - 673

<sup>44</sup> Folio 674 - 741

<sup>45</sup> Folio 748 - 778

<sup>46</sup> Folio 789 - 790

<sup>47</sup> Folio 794 - 854

<sup>48</sup> Folio 868

<sup>49</sup> Folio 876 - 945

<sup>50</sup> Folio 951 - 955

<sup>51</sup> Folio 956 - 958



37. Oficio No. DTMS2-201800873 por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, aportando cd contentivo de líneas imaginarias que dividen el predio Sata Rosa de Melo<sup>52</sup>.

38. Oficio No. DTMS2-201800831 por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, informando que la señora LEIDA LONDOÑO CASTAÑEDA, se encuentra sin decisión administrativa de fondo que ordene o no la inclusión en el predio Santa Rosa de Melo a la fecha<sup>53</sup>.

39. Acta de diligencia de declaración de partes del señor JOSE MARTINEZ MELENDREZ, hijo de la solicitante LIBRADA MELENDREZ<sup>54</sup>.

### **3.2 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

La Corporación Yira Castro, presentó concepto dentro del término legal otorgado, el día 24 de mayo de 2018, por medio del cual manifiesta, que luego de realizar una contextualización de violencia del territorio en el que se encuentra ubicado el predio "Santa Rosa de Melo", y de los hechos particulares de cada solicitante, acceda esta Agencia Judicial a la adjudicación e individualización a favor de cada solicitante, así como a las demás ordenes de las que puedan ser beneficiarios dentro del presente proceso.

Ahora bien con relación al Ministerio Público, se tiene que el mismo guardó silencio respecto a este estadio procesal.

## **IV. CONSIDERACIONES**

### **4.1 COMPETENCIA**

Haciendo un análisis de los presupuestos procesales, se tiene que ciertamente esta Agencia Judicial es competente para proferir sentencia, según los derroteros establecidos en artículo 79 inciso segundo de la ley 1448 de 2011.

### **4.2 PRESUPUESTOS PROCESALES**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 inciso 5° de la ley 1448 de 2011, se hace necesario para iniciar la acción de restitución de tierras, que el predio o los predios solicitados en restitución, hayan sido ingresados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

---

<sup>52</sup> Folio 964 - 965

<sup>53</sup> Folio 966

<sup>54</sup> Folio 968 - 969



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 2016-00076

Ahora bien, resulta del caso precisar, que el presupuesto de procedibilidad se halla cumplido en atención a que se encuentra adosado al libelo copia de la constancia N° RL 00318 del 2011 de agosto de 2016, emitida por la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución del Magdalena, que vislumbra que los señores Austre Sencalde Quiroz Meza, Bernarda Ester morales mercado, Nohora María Paredes Ávila, Omaira Valencia Osorno, Ramona Del Carmen Castellano Fuentes, Omaide Sereno, Manuel Salvador Martínez Navarro, Librada Francisca Melendrez Peña, Aura Esther Villalobos Polo, Mérida Excelina Meza Pacheco, Ana Mercedes Quiroz Meza, Fidela María Cantillo Bolívar, Petronila Machado Rentería y Diaciris Liliana Pérez Pastrana quienes se encuentran incluidos en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en calidad de propietarios del predio Santa Rosa ubicado en la zona rural del municipio de Tubará, departamento del Atlántico.

### **4.3 PROBLEMA JURIDICO**

En el caso sub judice, deberá el despacho analizar y determinar: I) si se encuentran demostrada la calidad de víctimas de los solicitantes; II) si existe relación jurídica entre los solicitantes y el predio objeto de restitución; III) si los supuestos de hecho se dieron dentro del lapso previsto por el artículo 75 de la ley 1448 de 2011; IV) el contexto de violencia en el corregimiento de casa Blanca, jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico. V) Caso de la señora Leida Del Socorro Londoño Castañeda. Lo anterior, a fin de dilucidar si se dan los presupuestos necesarios para acceder a las pretensiones incoadas en la presente solicitud de restitución de tierras.

#### **Calidad de víctima de los solicitantes:**

Conviene precisar, que en los términos de la ley 1448 de 2011, se considera víctima a cualquier persona que hubiere sufrido un daño, como consecuencia de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, en el marco de conflicto armado.

No obstante, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C -235A de 2012, amplió el concepto manifestando lo siguiente:

***“Lo que hace la ley 1448 de 2011 no es definir ni modificar el concepto de víctima, sino identificar, dentro del universo de las víctimas, entendidas éstas, en el contexto de la ley como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella, acudiendo a una especie de definición operativa, a través de la expresión “[s]e consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...)”, que implica que se reconoce la existencia de víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, que serán***



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Radicado No. 2016-00076

**las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley.** Para delimitar su ámbito de acción, la ley acude a varios criterios: el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno. Las medidas de apoyo no sustituyen los procesos penales dentro de los cuales deben tramitarse las pretensiones de verdad y de justicia de las víctimas, y, eventualmente, también de reparación, ni establecen nuevas instancias, o procedimientos especiales, sino que, en general, contienen provisiones de apoyo a las víctimas, para que puedan actuar de mejor manera en esos procesos." (Subrayas propias)

Debe relievase, que las violaciones a que hace referencia esta ley son las proscritas dentro de las normas de derecho internacional, entiéndase estas como reclutamiento forzado a menores, homicidios, desapariciones forzadas, delitos contra la libertad o integridad sexual, desplazamiento forzado, torturas, genocidios, crímenes de lesa humanidad entre otros.

Ahora bien, cuando se habla de marco de conflicto armado, se entiende que la victimización ocurrió como consecuencia del conflicto interno que tuvo lugar en nuestro país, haciéndose responsable de los hechos cometidos por miembros de grupos armados al margen de la ley, así también, como de miembros pertenecientes a la fuerza pública.

Aunado a lo anterior, según el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, también se consideran víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de ésta, y a las que lo asisten e impiden que se produzcan otras violaciones, y que hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos. La condición de víctima no depende de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación y, es independiente de toda relación que pueda existir o haya existido entre éstos.

Es más, a gracia de discusión podríamos decir que Colombia ha sido el único país en todo el mundo en el que se ha considerado como víctima al territorio.

Descendiendo al caso que nos ocupa, resulta cristalino que según los medios de convicción aportados por la Corporación Yira Castro y los practicados por esta judicatura, se demostró la existencia de un hecho generador del abandono o despojo de los solicitantes, lo cual se traduce o circunscribe a los homicidios de los parceleros Ana Joaquina Pastrana Herazo y Manuel Francisco Jiménez que tuvieron lugar en la vereda Casablanca, jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

**Radicado No. 2016-00076**

Lo anterior, ocasionó el éxodo de los solicitantes y sus familiares a la orilla de la carretera de la parcela denominada "Santa Rosa de Melo" del cual son nudo propietarios de cuotas partes iguales.

Finalmente, en lo que atañe a este punto, debe erigirse lo estatuido en el artículo 5 de la ley 1448 de 2011 que menciona que el estado presumirá la buena fe de las víctimas.

**Relación jurídica entre los solicitantes y el predio objeto de restitución**

Según lo relatado en los hechos de la demanda, se manifiesta que entre los años 1999 y 2000 los solicitantes conformaron la Asociación Mujeres al Progreso, en esa anualidad, le solicitaron al gobierno del Atlántico y al Incora la adjudicación de un terreno para rehacer sus proyectos de vida.

Ante tal afirmación le asiste la imperiosa necesidad a esta judicatura de analizar qué tipo de vínculo ostentan los solicitantes con el predio.

Ahora bien, según las probanzas adosadas visibles a folios 319 a 325 encontramos certificado de libertad y tradición del predio denominado Santa Rosa, constante de 100 hectáreas más o menos, referenciado con el número de matrícula inmobiliaria 040-40148 que da cuenta en su anotación N° 021 que mediante resolución 150 del 27 de abril de 2007 el Incoder adjudicó a los señores Austre Senaide Quiroz Meza, Bernarda Ester morales mercado, Nohora María Paredes Ávila, Omaira Valencia Osorno, Ramona Del Carmen Castellano Fuentes, Omaide Sereno, Manuel Salvador Martínez Navarro, Librada Francisca Melendrez Peña, Aura Esther Villalobos Polo, Mérida Excelina Meza Pacheco, Ana Mercedes Quiroz Meza, Fidela María Cantillo Bolívar, Petronila Machado Rentería y Diaciris Liliana Pérez Pastrana de marea común y proindiviso el terreno de mayor extensión antes referenciado.

Seguidamente, encontramos también resolución 156 del 27 de abril de 2007, visible de folio 1039 al 1041 que da cuenta que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder antes Incora, adjudicó a los que se enunciaron en líneas anteriores un bien baldío de mayor extensión de forma común y proindiviso.

Así mismo, obra visible de folios 301-308 Informe Técnico Predial del predio denominado Santa Rosa que nos deja observar que se trata de un terreno de mayor extensión que fue adjudicado por el Incoder de manera común y proindiviso a 15 comuneros.

Así las cosas, tenemos que ciertamente los solicitantes ostentan la calidad de dueños, al tener el título y modo del predio solicitado en restitución, lo que cristalinamente se puede evidenciar con las probanzas obrantes en el libelo demandatorio.



### **Temporalidad de los supuestos de hechos**

Los hechos acaecieron, según lo narrado en la demanda en el año 2005, lo que se puede evidenciar visible a folio 17 del cuaderno principal, también encontramos que la resolución N° RL00318 de 11 de agosto, da cuenta de las fechas en las que tuvieron lugar los hechos victimizante.

Ante tal preminencia, nos encontramos ante el cumplimiento del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, que en su tenor literal reza:

“Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”.

Observándose inexorablemente el cumplimiento de dicha disposición.

### **Contexto de violencia en el corregimiento de Casa Blanca, jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico**

Ahora bien, según lo narrado en los hechos de la demanda, lo que configuró el desplazamiento y despojo de Santa Rosa de Melo fueron los hechos victimizante que tuvieron lugar el día 17 de junio de 2005.

No obstante, revisado el plexo probatorio, se puede evidenciar que la Fiscalía especializada en Justicia y paz rinde informe, visible de folios 547-556 manifestando la existencia de los hechos victimizantes en la fecha expresada, aunado expresan que revisado su sistema de información de Justicia Transicional SJYP de los hechos reportados por las víctimas indirectas por el sector referenciado geográficamente, y en el periodo de tiempo solicitado (2001-2006) nos conjujeron al registro SIYP N° 379090, atribuible al frente Jose Pablo Diaz, los homicidios de MANUEL FRANCISCO JIMENEZ MORALES y ANA JOAQUINA PASTRANA HERAZO.

Seguidamente, visibles a folios 853 a 854 encontramos noticias del periódico la Libertad con el titular “ESPOSOS FUERON DEGOLLADOS” donde se narran que Manuel Francisco Jimenez y su esposa Joaquina se habían venido como desplazados del departamento del Bolívar desde hacía tres años, durante los últimos tres meses se encontraban viviendo junto a su hijo de ocho años, en un humilde rancho, ubicados dentro de unos terrenos conocidos como Casa Blanco jurisdicción de Sibarco.

En esa misma linealidad, este despacho se permitirá transcribir aparte de las declaraciones de los solicitantes quienes a reglón seguido manifestaron:



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

**Radicado No. 2016-00076**

**AUSTRE SENAIDE QUIROZ MEZA:** "En el año 2004 pasaban hombres armados, le preguntaban a uno donde estaba el ejército, ya en el 2005 aparece la pareja degollada y ultrajada. Esas personas que fueron asesinadas también le fueron adjudicadas, la señora era la adjudicataria, se llamaba Ana Joaquina Pastrana Erazo y su compañero era Manuel Jiménez Pacheco. Para llegar a la parcela de ellos había que cruzar cuatro parcelas más. Ese asesinato se le atribuyó a las AUC, porque los marcaron en el pecho con esas letras. Eso fue en el año 2005 en junio. Entonces, todos salimos, para Sibarco, el pueblo más cercano. El ejército estuvo como dos meses con nosotros."

**OMAIRA VALENCIA OSORNO:** "Salimos de allá por los asesinatos."

**RAMONA DEL CARMEN CASTELLANOS FUENTES:** "Personalmente no vi grupos al margen de la ley, pero las muchachas me contaban que se veían por las montañas. No Conocí a quien se le atribuyó el asesinato de mis compañeros. Después que ocurrieron los hechos me fui del predio hacia arriba, y nos hicieron esas casitas."

**OMAIDE SERENO:** "Hasta un día pasó la desgracia de los asesinatos, no recuerdo la fecha de esos hechos, más o menos hace 10 o 11 años, me hicieron una amenaza y me llené de miedo, recogí y me fui para Barranquilla, pero allá no tenía donde vivir, el gerente de INCODER les pidió que se fueran todos para la carretera. Pero se hizo sola una casita de barro a la orilla de la carretera, después les hicieron una pieza.

Todos salimos cuando ocurrieron los hechos, la mayoría se fue para Casablanca y otros para Sibarco. Yo me fui para Barranquilla y regresaba de vez en cuando a recoger la cosecha."

**LIBRADA FRANCISCA MELENDRES PEÑA,** "Al momento de la muerte de mis compañeros me encontraba atendiendo a mi esposo, Francisco Martínez porque se encontraba enfermo, al mes de estar en Malambo fue cuando mataron a los compañeros, fue en julio la muerte. Tengo alinderado el predio. Lo atiende mi hijo. Al momento que ocurrieron los hechos, él se encontraba allá, se llama José Manuel Rodríguez Meléndez."

**AURA ESTHER VILLALOBOS POLO:** "Llegue a Santa Rosa De Melo en el 2001 que fue cuando me entregaron la parcela, comencé a trabajarla, mi papá se fue para allá a ayudarme y sembrar maíz, yuca, guineo, millo y ajís. Después me toco irme cuando mataron. Los asesinato fueron en el año 2005. En esa época me desplazé para adelante, para la Casablanca, me toco cargar todos los animales. Salimos a la carretera y yo iba a Barranquilla, a mí no me amenazó ningún grupo al margen de la ley; una vez, vi personas pertenecientes a grupos al margen de la ley, iban unas vestidos de civil y pidieron un saco para guardar unas armas que tenían. Mis compañeros, los asesinados aparecieron con un letrero en la barriga que decía, AUC.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

**Radicado No. 2016-00076**

Se oía que para allá adelante, por Tubará, que había paracos. Decían que los muchachos no podían andar hasta las horas tardes por ahí."

**ANA QUIROZ MEZA:** "Cuando sucedieron los hechos de violencia nosotros estábamos repartidos allá en las parcelas, ya cada uno tenía sus ranchitos. Actualmente vivo en la "Casablanca" la casa comunitaria, ahí vivo yo. Porque cuando pasó eso nos dio mucho miedo, yo tenía un ranchito allá y a mí eso se me calló y yo me quedé allá en la casa comunitaria. Vivo con mis dos hijos pero ahora mismo tengo uno que está prestando el servicio en Barranquilla, yo vivo allá con mi mamá."

**FIDELA MARIA CANTILLO BOLIVAR:** "Yo estaba en el predio cuando ocurrió lo de Ana Pastrana, en un tiempo se escuchaban voces que unos hombres habían llegados con unas armas y que le pidieron un saco para envolver las armas, en el pecho le habían gravado las iniciales AUC. Al mes o más salí de ahí, y estando en Sabanalarga regresé a Pivijay, desde ahí volví cuando nos citaron, y de ahí no había vuelto más hasta hace unos meses que nos citaron, no estoy explotando el predio, todas las cosas las dejé y se me perdieron."

**PETRONILA MACHADO RENTERIA:** "Salí de allí en el 2006, porque primero después de la muerte de la compañera Pastrana, luego una vez unos hombres me preguntaron que si el ejército estaba por ahí, después no supe que camino cogieron los hombres, nunca me amenazaron. Me fui para Urabá, en el predio dejé al compadre Manuel encargado del predio."

**DIACIRIS LILIANA PEREZ PASTRANA:** "En el predio vivíamos mi padrastro, mi mamá, mi hijo y una sobrina. A mi mamá y a mi padrastro los mataron violentamente, los degollaron, yo tenía un día de haberme ido. Mi mamá si me decía que sentía presencia de grupos al margen de la ley. No me acuerdo de alguna amenaza a mi mamá por parte de esos grupos antes de su muerte. Solo recuerdo que ella me decía que no me fuera tan tarde porque sentía las pisadas, la asesinaron los paracos porque en el pecho de mi padrastro le dicen AUC."

Después de 8 meses me iban a quitar la tierra, pero después hicieron el traslado a nombre mío. Después me fue a vivir como 1 año para volverla a vivir, pero solo duré 6 meses, y en Tubará demoré 4 meses, volvieron y me dijeron que si seguía jodiendo con las tierras me iban a hacer un daño, y se fue y no volvió más. Me mandaron un mensaje con un muchacho, me dijeron que tenía 24 horas para irme. Si es la mejor solución que me den el predio, o sino que me den otro predio por otro lado."

Luego de las anteriores declaraciones, se puede colegir que los homicidios de los señores Manuel Francisco Jiménez Morales y Ana Joaquina Pastrana Herazo, causaron un fuerte impacto en los miembros de la Asociación Mujeres al Progreso, generando abandono parcial de los predios donde



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 2016-00076

habitaban y trabajan, ubicándose a la orilla de la carretera en la periferia del terreno adjudicado, como media de autoprotección.

Finalmente se tiene que las solicitantes continúan viviendo a la orilla de la carretera sin ninguna ayuda del Estado y que el resto del predio de mayor extensión está abandonado hasta que no se garantice la seguridad del retorno a las familias.

**Caso de la señora Leida Del Socorro Londoño Castañeda**

Respecto al caso, tenemos que la señora Leida del Socorro Londoño Castañeda se encuentra como titular de dominio común y proindiviso del predio denominado Santa Rosa de Melo, según lo que refleja el certificado de libertad y tradición que se encuentra adosado al libelo, visible a folios 1054-1085, sin embargo, según lo expresado por el apoderado judicial de la Corporación Jurídica Yira Castro la titular de dominio real no se encuentra en el país, tampoco se encuentra incluida en el registro único de víctimas.

Empero, esta juzgadora respetará la cuota parte que le pertenece a la señora Londoño Castañeda, iterándose que la misma no es solicitante, ni ha compelido al proceso sino que, como se mencionó con anterioridad es comunera del bien solicitado en restitución.

**4.4 CASO EN CONCRETO**

En el presente caso, la Corporación Yira Castro presentó Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras a nombre y representación de los señores AUSTRE SENAIDE QUIROZ MEZA, BERNARDA ESTER MORALES MERCADO, NOHORA MARIA PAREDES AVILA, OMAIRA VALENCIA OSORNO, RAMONA DEL CARMEN CASTELLANO FUENTES, OMAIDE SERENO, MANUEL SALVADOR MARTINEZ NAVARRO, LIBRADA FRANCISCA MELENDREZ PEÑA, AURA ESTHER VIALLALOBOS POLO, MERIDA EXCELINA MEZA PACHECO, ANA MERCEDES QUIROZ MEZA, FIDELA MARIA CANTILLO BOLIVAR, PETRONILA MACHADO RENTERIA, DIACIRIS LILIANA PEREZ PASTRANA, con relación al predio denominada "Santa Rosa de Melo" ubicado en la vereda Casa Blanca del Municipio de Turbará, denominado "Santa Rosa", referenciado con la matrícula inmobiliaria N° 040-40148.

No obstante, sería del caso mencionar que ese terreno de mayor extensión fue adjudicado a 16 personas, de las cuales 11 presentaron solicitud y 4 fueron vinculadas, sin que se pudiera localizar la señor LEIDA DEL SOCORRO LONDOÑO CASTAÑEDA, a la que se le respetara su cuota parte adjudicada.

**Identificación del bien pretendido en restitución.**

| PREDIO | MATRÍCULA<br>INMOBILIARIA | CÉDULA CATASTRAL | ÁREA DEL<br>PREDIO |
|--------|---------------------------|------------------|--------------------|
|--------|---------------------------|------------------|--------------------|



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 2016-00076

|            |           |                       |                             |
|------------|-----------|-----------------------|-----------------------------|
| Santa Rosa | 040-40148 | 088322000100010152000 | 99 hectáreas<br>2872 metros |
|------------|-----------|-----------------------|-----------------------------|

**LINDEROS Y COLINDANCIAS**

**7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO**

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo UTM; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>NORTE:</b>     | Partiendo desde el punto 133164 en línea quebrada en dirección nor oriente y pasando por el punto 132987 a una distancia de 303,34 metros hasta llegar al punto 132986 con Manuel Conrado, partiendo desde el punto antes mencionado en la misma dirección el línea quebrada y pasando por el punto 133187 y 133121 a una distancia de 584,49 metros hasta llegar al punto 133190 con Domian Escobar y partiendo del punto antes en mención en línea quebrada en dirección nor oriente y pasando por el punto 133181, 132984 y 133184 a una distancia de 783,65 metros hasta llegar al punto 132985 con Los Gómez. |
| <b>ORIENTE:</b>   | Partiendo desde el punto 132985 en línea quebrada en dirección suroriental y pasando por los puntos 133170, 132993, 133161 y 132988 a una distancia de 718,16 metros hasta llegar al punto 132994 con Los Gómez.   |
| <b>SUR:</b>       | Partiendo desde el punto 132994 en línea quebrada en dirección Suroccidente y pasando por los puntos 133138, 132978, 133165, 132976 y 132981 a una distancia de 1152,02 metros hasta llegar al punto 133163 con La Manga Santa Rosa-Baranoa.   |
| <b>OCCIDENTE:</b> | Partiendo desde el punto 133163 en línea quebrada en dirección Noroccidente y pasando por los puntos 133189, 132995, 132990 y 133169 a una distancia de 803,92 metros hasta llegar al punto 133162 con o Manga Santa Rosa-Baranoa.   |

**COORDENADAS**

| PUNTO  | COORDENADAS PLANAS |            | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   |
|--------|--------------------|------------|-------------------------|-------------------|
|        | NORTE              | ESTE       | (LATITUD (° ' '))       | (LONG (° ' '))    |
| 133162 | 1689647,721        | 902679,614 | 10° 49' 50,491" N       | 74° 58' 2,887" W  |
| 132987 | 1689641,586        | 902825,43  | 10° 49' 50,305" N       | 74° 57' 58,087" W |
| 132986 | 1689617,371        | 902980,954 | 10° 49' 49,532" N       | 74° 57' 52,965" W |
| 133187 | 1689590,902        | 903231,387 | 10° 49' 48,694" N       | 74° 57' 44,719" W |
| 133121 | 1689575,002        | 903467,297 | 10° 49' 48,199" N       | 74° 57' 36,951" W |
| 133190 | 1689557,715        | 903561,945 | 10° 49' 47,645" N       | 74° 57' 33,834" W |
| 133181 | 1689550,418        | 903778,007 | 10° 49' 47,428" N       | 74° 57' 26,721" W |
| 132984 | 1689503,873        | 903948,722 | 10° 49' 45,929" N       | 74° 57' 21,097" W |
| 133184 | 1689446            | 904111,825 | 10° 49' 44,061" N       | 74° 57' 15,723" W |
| 132985 | 1689389,832        | 904327,073 | 10° 49' 42,254" N       | 74° 57' 8,632" W  |
| 133170 | 1689294,022        | 904295,367 | 10° 49' 39,133" N       | 74° 57' 9,667" W  |
| 132993 | 1689176,085        | 904260,045 | 10° 49' 35,292" N       | 74° 57' 10,818" W |
| 133161 | 1689016,41         | 904214,911 | 10° 49' 30,091" N       | 74° 57' 12,289" W |
| 132988 | 1688852,5          | 904139,704 | 10° 49' 24,750" N       | 74° 57' 14,749" W |
| 132994 | 1688726,585        | 904062,193 | 10° 49' 20,646" N       | 74° 57' 17,288" W |
| 133138 | 1688804,013        | 903986,261 | 10° 49' 23,158" N       | 74° 57' 19,795" W |
| 132978 | 1688865,166        | 903817,302 | 10° 49' 25,132" N       | 74° 57' 25,363" W |
| 133165 | 1688861,414        | 903510,576 | 10° 49' 24,981" N       | 74° 57' 35,459" W |
| 132976 | 1688846,448        | 903258,542 | 10° 49' 24,471" N       | 74° 57' 43,754" W |
| 132981 | 1688898,876        | 903062,312 | 10° 49' 26,158" N       | 74° 57' 50,218" W |
| 133163 | 1688903,304        | 902960,863 | 10° 49' 26,293" N       | 74° 57' 53,558" W |
| 133189 | 1689036,802        | 902916,027 | 10° 49' 30,633" N       | 74° 57' 55,047" W |
| 132995 | 1689214,646        | 902853,182 | 10° 49' 36,414" N       | 74° 57' 57,132" W |
| 132990 | 1689432,711        | 902755,821 | 10° 49' 43,501" N       | 74° 58' 0,358" W  |
| 133169 | 1689527,392        | 902690,897 | 10° 49' 46,576" N       | 74° 58' 2,504" W  |
| 1      | 1689525,377        | 902696,674 | 10° 49' 46,511" N       | 74° 58' 2,314" W  |
| 2      | 1689530,586        | 902712,198 | 10° 49' 46,682" N       | 74° 58' 1,804" W  |
| 3      | 1689643,364        | 902700,915 | 10° 49' 50,351" N       | 74° 58' 2,186" W  |
| 4      | 1689643,431        | 902676,974 | 10° 49' 50,351" N       | 74° 58' 2,974" W  |
| 5      | 1689558,236        | 902684,948 | 10° 49' 47,579" N       | 74° 58' 2,703" W  |
| 6      | 1689557,558        | 902688,128 | 10° 49' 47,557" N       | 74° 58' 2,598" W  |

**BIEN COMÚN Y PROINDIVISO**

Teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se solicita la parcelación a cada familia, con título propio, del lote de mayor extensión, se iterará lo siguiente:

De la identificación registral se observa que el predio posee antecedente, siendo el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-40148, del cual se desprende que el derecho de dominio radica en cabeza de los solicitantes de forma común y proindiviso, de tal suerte que su pretensión se direcciona a lograr la restitución del inmueble con todas las garantías constitucionales que ello implica, como en materializar el desenglobe del bien.

Segundo, en el Informe Técnico Predial efectuado por la UAEGRTD, quedó consignado, que una vez adelantado el proceso de georreferenciación en



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Consejo Superior  
de la Judicatura

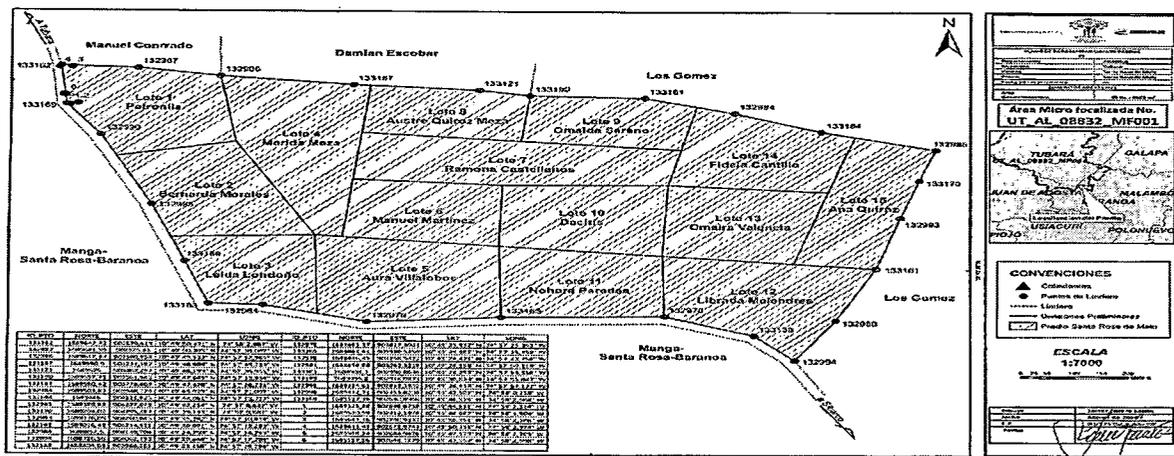
Radicado No. 2016-00076

campo por el equipo catastral de esa entidad, el terreno pretendido posee una cabida superficial de 99 hectáreas 2872 metros.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que los predios objeto de reclamación se encuentran contenidos en uno de mayor extensión del cual los solicitantes son nudos propietarios, esta información tendrá que ser actualizada, una vez sea resuelta la solicitud de restitución de tierras sobre el área de terreno contenida en el predio de mayor área.

Así las cosas, esta judicatura se acogerá, para los efectos de la identificación de los predios que son habitados por las solicitantes, a los datos estipulados en los informes técnicos allegados sobre el predio en especial el mapa topográfico levantado por la URT<sup>55</sup> en el que se localiza a detalle la repartición del fundo objeto del petitum.

Por tanto, se pasa a mostrar el mapa en el cual se alinderan las parcelas de las solicitantes ubicadas dentro del predio de mayor extensión reclamado en esta sede:



Con base en lo expuesto, una vez establecido el área del predio de mayor extensión e identificados cada uno de los fundos habitados por las solicitantes al interior del mismo, habrá lugar a aplicar el literal i) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, tomando en cuenta el precedente constitucional establecido en las sentencias de Tutela Nos. 003 y 004, Magistrado Ponente Javier Enrique Castillo Cadena, y Nos. 003 y 004, Magistrado Ponente Puno Alirio Correal Beltrán, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, que vincula al Despacho para que las decisiones en ese sentido sean falladas, eso sí, siempre con respeto de los derechos sustantivos de los ciudadanos; se ordenará la división jurídica y material del predio reclamado.

Así las cosas, se deberán ordenar políticas como el saneamiento de pasivos relacionados con el inmueble; e insumos que le permitan a las víctimas y a sus núcleos familiares, la explotación del inmueble con carácter productivo y su estabilización socio económica; este despacho accederá a la solicitud presentada por la Corporación Yira Castro a favor de los solicitantes,

<sup>55</sup> Folio 964 y 965 cuaderno No.5



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

**Radicado No. 2016-00076**

consistente en ordenar las medidas complementarias que ha solicitado, atendiendo a la vocación que ha establecido la Ley 1448 de 2011.

Finalmente, debe precisarse que respecto de la parcela presuntamente habitada por la señora LEIDA DEL SOCORRO LONDOÑO CASTAÑEDA, este Despacho se abstendrá de emitir orden judicial alguna, en tanto como se señaló de forma precedente, no fue posible lograr su comparecencia al proceso, lo anterior aunado a la orfandad probatoria que impidió cualquier facultad ultra petita de ésta funcionaria en favor de aquella.

Para determinar la calidad de víctimas de los solicitantes, expondremos lo siguiente de sus declaraciones:

- 1. AUSTRE SENAIDE QUIROZ MEZA,** *"Me desplace con mis dos hijas y mi compañero, estando en embarazo de una de ellas. Llegamos a Barranquilla en unos camiones que transportaban naranja, el camión nos dio un chance, y nos dejaron en Barranquilla. Unos policías nos ubicaron cuando era Red Solidaria, nos tomaron declaraciones si éramos desplazados y nos hicieron una reubicación. Después la señora Petronila Machado nos dio posada y nos acogió en su asociación. Ahí tenían unos pequeños albergues. De ahí nos dieron la declaración como desplazados y participaron en esa tierra de Incoder, la asociación a la que pertenecíamos era NUEVO FUTURO. Petronila Machado Rentería, era quien lideraba esa asociación, ella es de Chocó, pero también era desplazada. Esa asociación acobijaba a las personas que habían venido desplazadas y les daba una orientación como declarar, les daba cualquier auxilio, alimentación, vestido para los niños; también a veces trabajaban con ella.*

*Se le hizo una carta a Andrés Pastrana, por medio de la Sra. Nora de Pastrana, se hizo ese depósito para que se compraran los predios de Santa Rosa de Melo. Con INCORA se firmaron las escrituras esas que se tienen. Llegamos al predio en el año 2000, pero ya las vueltas se venían haciendo, solicitudes en varios predios. Se le adjudicaron para 25 mujeres al comienzo, por 5 años un proindiviso, las que aguantaran ahí esas eran dueñas y señoras del predio, cuando ellos volvieron a los 5 años a verificar, ya nada más eran 15 mujeres y sale de nuevo otra resolución, para 14 mujeres y un hombre ya que la mamá de este muchacho falleció y le adjudicaron directamente a él.*

*Al comienzo fue un proindiviso con la hectárea que les dieron, ahí sembraban maíz, yuca. Al comienzo nada más sembraban los 15 que están hoy día, los otros lo tenían como una finca de campo para los domingos, ahí fue donde se decidió que ellos no querían la tierra porque no estaban sembrando. Al pasar esos 5 años ya como INCODER les había dado eso, decidieron dividirse las 98 hectáreas, y salieron de a 6 Has y media, cogiendo desde el pedazo que cada uno tenía cultivado para no perjudicarlo. En el 2008 ya empezaron a repartirse, ya no trabajaba sola.*

*Colindo al sur con Mérida Meza, Norte con Ana Quiroz, a su derecha Omaide Sereno, y a la izquierda Damián Escobar. Siembro maíz, yuca, frijol, plátano, naranja.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

**Radicado No. 2016-00076**

*A los dos días de haber salido para Sibarco regresé a la casa comunitaria y de ahí en adelante todos han estado pendientes de los predios, explotándolos."*

- 2. BERNARDA ESTER MORALES MERCADO,** *"Vivo en unión libre con Manuel Antonio Sierra, tiene 4 hijos. Vive en Casablanca. Salí desplazada de Santiago Apóstol, Sucre, llegué a Barranquilla donde conocí a Petronila Machado en el año 2002. Una amiga que se llama Omaira, me puso en contacto con Petronila ella es representante en Casablanca, ingreso al predio Santa Rosa de Melo en el año 2002. En el año 2002 nos dieron una hectárea a cada uno. Ahora mismo tengo 6 Has y media, de vecinos tengo a la manga y a la señora Emerida, Petronila Machado y a Manuel Martínez.*

*Cuando nos dieron el predio, todos hicimos un cambuche de plástico, durante los hechos de violencia cada quien tenía uno, allá nadie tenía casa.*

*Sembraba ají y yuca. Ahora lo que tengo sembrado es palos de naranja y limón. Cuándo suceden los hechos de violencia me voy para la Casablanca. Actualmente vivo en Baranoa y en la casa de Santa Rosa de Melo se queda mi esposo con mi hijo y los fines de semana me voy para el monte y me devuelvo el domingo por la tarde porque la hija tiene que estudiar.*

*Dejamos solo el predio cuando nos fuimos para Casablanca y duramos mucho tiempo sin bajar a la tierra por 4 meses porque tenía mucho miedo sin saber que había pasado y se me perdieron todas las gallinas."*

- 3. NOHORA MARÍA PAREDES ÁVILA,** *"Vivo en unión libre, con el señor Rafael Alonso Ruiz, tengo 3 hijos. Actualmente no me dedico a nada, mi esposo trabaja por días en una finca.*

*Llegue al predio con la señora Ana Córdoba que también fue líder junto con la señora Petronila. Vengo desplazada de Achí-Bolívar, de allá salimos porque la guerrilla nos sacó, tenía 21 años.*

*Conocí a Ana Córdoba cuando ya estaba en Barranquilla. Ingresamos a Santa Rosa de Melo 25 personas, sembrábamos en comunidad, Había dos casas, vivía en la casa de atrás. Nosotros mismos decidimos medir para darle su parte a cada uno, por medio del INCODER. Sembrábamos yuca, maíz, guandúes, gallina, vivíamos en la casa de arriba que hacia parte de la finca, no hice rancho en mi parcela, yo vivía en la casa comunitaria y bajaba todos los días. No me construyeron casa porque me tuve que ir para Baranoa, eso en el año 2010. Cuándo sucedió el hecho de violencia me encontraba viviendo en la casa comunitaria y después seguí viviendo ahí. Salí de Casablanca en el 2011. Porque no tenía donde vivir porque la casa se cayó, estaba construida de material pero las paredes se pudrieron. Ahí vivían Omaira y Aura. Si tuviera la casa viviera allá. Tengo el espacio pero no tengo casa."*

- 4. OMAIRA VALENCIA OSORNO,** *"Vive en unión libre con Manuel Ruiz, tiene 5 hijos. Vive en la finca Santa Rosa de Melo, en la Casa Rosada. Actualmente tiene criadero de pollos.*

*Llegué a Barranquilla de Urabá, me avisó la señora Petronila que es de los lados de Urabá, hicieron un listado de mujeres y se dio cuenta que yo también*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

**Radicado No. 2016-00076**

era de su pueblo y me mandó a llamar; empecé a asistir a las reuniones, luego nos instalamos en la finca como en el año 2001.

-¿Quién es el señor Edwin Almanza?- mi compañero en ese tiempo, pero él me dejó con un niño de 2 años. En el año 1997 ingresó un grupo al margen de la ley buscando al señor Edwin Almanza para asesinarlo pero se escondió, a mi mamá la amarraron y mataron a 6 delante. Cuando llegue al predio, sembraba ají y papaya, ingresamos 25 mujeres, cada quién escogió una hectárea de pan coger, INCODER les dijo que nada cogieran una hectárea, ni que tampoco sembraban árboles frutales. Cuando decidieron adjudicárnoslas solo quedaron 15 porque las otras se fueron, ¿Cuándo decidimos parcelizar a cada uno, decidimos repartirnos los lotes porque teníamos una escritura donde estaban todas las 15 personas y nos dijeron que salíamos de a 6.5 Has, ahora siembro yuca, millo, maíz.

Yo vivía donde están los palos de guanábana, ahora mismo vivo en la Casa Rosada al lado de Omaide. Salimos de allá por los asesinatos. Además de la casa comunitaria había otra casa detrás pero esa casa se cayó a los tres años de haber ocurrido los asesinatos. En esa casa se quedó Nohora, Aura también estaba allá atrás. Se cayó porque ya estaba muy vieja, igual que la de adelante que también está muy vieja. Actualmente tengo 56 pollos ponedores. Allá me cuida mi marido. Después de los hechos de violencia nos salimos a la carretera. Las casas las construyo la alcaldía de Tubará con la fundación FUNDASOL, nunca nos dieron algún documento. Esas casas eran solo para las personas que solo les habían adjudicado los lotes

Tengo demandado al hijo de la señora Librada. Se mete con todo el mundo y le gusta tratar mal a la gente, eso fue lo peor que ella hizo, meter ese hombre y ella no debía meter ese hombre porque eso es de mujeres. Desde hace 8 meses que lo demandé y no se ha vuelto a meter conmigo. El pasa todos los días por mi parcela pero no me dice nada. -¿Cuándo sucedieron los hechos de violencia usted vio grupos al margen de la ley? como dos meses estuvieron pasando unas personas por ahí con unos morrales, mi marido me dijo que le iba a decir a esa gente que no pasara por ahí. Un día pasaron y preguntaron cuál era la finca de Javier Bolívar, pero Javier tenía dos fincas, entonces les dijimos que cuál de las fincas, y ellos le dijeron dónde están los soldados y pidieron unos sacos y metieron unas armas. Una vez llegaron y hablaron con la difunta."

- 5. RAMONA DEL CARMEN CASTELLANOS FUENTES,** "Me encuentro casada con Gabriel Conde Ramos, tengo 9 hijos. Llegué a Barranquilla desde el Urabá, Antioqueño con su mamá, ahí empezaron a contactarse con Petronila Machado. Ingrese al predio en el año 2001, Actualmente hay como 11 mujeres. Tengo sembrado guanábana, limón, yerbabuena, plátano. Personalmente no vi grupos al margen de la ley, pero las muchachas me contaban que si veían por las montañas. No Conocí a quien se le atribuyó el asesinato de mis compañeros. Después que ocurrieron los hechos me fui del predio hacia arriba, y nos hicieron esas casitas. Pero después otra vez nos fuimos para la tierra hacia adentro. En la parcela tengo casa, es la única. Ahí vive mi esposo. Siempre dormí ahí con mi mamá y mi esposo se volvió."



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

**Radicado No. 2016-00076**

**6. OMAIDE SERENO**, "Soy soltera, tengo 3 hijos. Vivo en la finca Santa Rosa de Melo. Venía desplazada de Fundación-Magdalena para Barranquilla en 1997, donde conoció a Petronila Machado. Cuando llegué a la finca hice un rancho con una carpa, eso fue como en el año 2002. Sembraba Maíz, yuca, ají, y palos frutales yo misma con una hermana que llegó desplazada, me empezó a ayudar. Hasta un día pasó la desgracia de los asesinatos, no recuerdo la fecha de esos hechos, más o menos hace 10 o 11 años, me hicieron una amenaza y me llené de miedo, recogí y me fui para Barranquilla, pero allá no tenía donde vivir, el gerente de INCODER les pidió que se fueran todos para la carretera. Pero se hizo sola una casita de barro a la orilla de la carretera, después les hicieron una pieza.

Cuándo asesinaron a mis compañeros me fui para Barranquilla, regresé al poco tiempo, entre 6 y 8 meses. Y fue cuando decidieron construir las casas a la orilla de la carretera,

Al momento de hacer la casa los demás deciden hacer la de ellos, cada una tiene alinderado los predios.

Todos salimos cuando ocurrieron los hechos, la mayoría se fue para Casablanca y otros para Sibarco. Yo me fui para Barranquilla y regresaba de vez en cuando a recoger la cosecha. Las casitas las construyó el alcalde de Tubará, nos dijo que había un proyecto de mejora de vivienda, y nos empezaron a hacer las viviendas, hubo algunos que no les terminaron porque no traían los materiales. No nos las dejaban vivir hasta que nos dieran algún papel, y hasta la presente no nos han dado ese papel, por eso nos tocó meternos.

Estuve por fuera del predio 6 u 8 meses, no he estado dentro de la parcela sino hacia la orilla de la carretera donde me construyeron, mi vecina es Omaira Valencia que tiene construido ahí, luego sigue la señora Librada que ahí está su hijo José, y luego el lote solo con cimientos que le corresponde a Leída del Socorro, después sigue Manuel que es hijo de una señora, después sigue Ana Quiroz que nunca le acabaron de hacer las casas, y después Austre, y luego Emelida, después viene la Casablanca comunitaria, después sigue Ramona, después Bernarda, y luego Aura."

**7. MANUEL SALVADOR MARTÍNEZ NAVARRO**, "Soy soltero, tengo 2 hijos. Vivo en Casablanca, tengo casa arriba la #5. Se la di a vivir a una muchacha porque no tenía casa. Llegue a la parcela por su compañera Yorseli Ibáñez, me entero de la adjudicación de las parcelas por Petronila, venia de Pivijay – Magdalena, el INCORA me adjudicó porque mi mamá, aparece en el folio y le dio poder, siembra yuca y maíz, desde que ingrese en el 2001, y desde ahí siempre he sembrado. En el momento de los hechos me encontraba ahí, vivía ahí con mi cuñada. No he visto grupos al margen de la ley."

**8. LIBRADA FRANCISCA MELENDRES PEÑA**, "Soy viuda desde el 2005, tengo 7 hijos, fui desplazada de Córdoba hacia Urabá y de ahí para el atlántico. Me entero que el INCORA va a comprar el predio Santa Rosa por medio de la señora Petronila Machado, quien era la líder, eran 25 mujeres, luego quedaron 15 mujeres. Llegamos al predio en el 2002. Actualmente vivo en Malambo porque



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

**Radicado No. 2016-00076**

no me hicieron casa allá y en esa finca hay problemas para acceder a la salud.

Al momento de la muerte de mis compañeros me encontraba atendiendo a mi esposo, Francisco Martínez porque se encontraba enfermo, al mes de estar en Malambo fue cuando mataron a los compañeros, fue en julio la muerte. Tengo alinderado el predio. Lo atiende mi hijo. Al momento que ocurrieron los hechos, él se encontraba allá, se llama José Manuel Rodríguez Meléndez.

Cuando fueron a hacer el proyecto dijeron que iban a desviar. Me dijeron que no me iban a hacer casa porque había otras personas del mismo apellido que ya les habían dado subsidio.

Mi hijo desde el 2005 comenzó a trabajar el predio, él está allá porque yo fui quien lo metió, él está ahí con mi consentimiento. El predio se ha quedado solo, solo tres meses que mi hijo salió a trabajar al pueblo. No fue por ningún hecho violento.

Mi hijo Manuel tuvo una diferencia con la señora Nora, porque a los dos se les habían perdido unas cosas, y entre ellos se acusaron."

**9. AURA ESTHER VILLALOBOS POLO,** "Vivo en la parcela, vendo queso, reparto suero y en la parcela tengo unos naranjos. Llego a Santa Rosa de Melo desplazada de Santa Rosalía, me fui para Barranquilla y con una resolución de INCODER me llevaron a la parcela y me dijeron que trabajara ahí, la señora PETRONILA MACHADO fue quien me metió en esa lista. Conocí a Petronila por medio de un señor cuando estaba en una asociación que se llamaba PORVENIR, y el señor me dijo que si había algún cupo, que si estaba disponible para irme para allá. Salí desplazada de Santa Rosalía porque mataron a unos y repartieron unos panfletos diciendo que tenían que 24 horas para salir de ahí, me desplazé con mis dos hijos, no tenía pareja. Llegue a Santa Rosa De Melo en el 2001 que fue cuando me entregaron la parcela, comencé a trabajarla, mi papá se fue para allá a ayudarme y sembrar maíz, yuca, guineo, millo y ajís. Después me toco irme cuando mataron. Cuándo mataron ya habían hecho la repartición de los predios pero nada más la hectárea. Después nos repartimos las 6 hectáreas, los asesinato fueron en el año 2005. En esa época me desplazé para adelante, para la Casablanca, me toco cargar todos los animales. Salimos a la carretera y yo iba a Barranquilla, a mí no me amenazó ningún grupo al margen de la ley; una vez, vi personas pertenecientes a grupos al margen de la ley, iban unas vestidos de civil y pidieron un saco para guardar unas armas que tenían. Mis compañeros, los asesinados aparecieron con un letrero en la barriga que decía, AUC. Se oía que para allá adelante, por Tubará, que había paracos. Decían que los muchachos no podían andar hasta las horas tardes por ahí.

Yo vivo en la habitación construida por FUNDASOL, con la alcaldía de TUBARÁ. Ellos llegaron que necesitaban hacer unas viviendas, de Tubará llego un señor diciendo que escogieran a los de ahí, y nos anotaron para las viviendas, pero según eran viviendas y nos entregaron eso, pero después nos tocó recoger para que le diéramos comida a los que iban a construir allá, y nos tocó poner plata para el transporte de los ladrillos. Eso fue después de los asesinatos de mis compañeros. Hubo algunas compañeras que no les hicieron las casas.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

**Radicado No. 2016-00076**

Mandaron a buscar los ladrillos y no se sabe que se hicieron, y otras fue porque el señor no siguió terminándolo."

**10. MÉRIDA MEZA PACHECO**, "Soy viuda, mamá de la señora Austre, tengo 6 hijos. Llegue a Casablanca proveniente del Carmen de Bolívar, vivía en una finca, me hicieron salir, me dieron 24 horas para salir, nos vinimos para Barranquilla, mi hermana nos socorrió y me presentaron a la señora Petronila. Declaré en noviembre del 2000. Ingresé al grupo de personas que se les adjudicó el predio con la líder Petronila Machado en el año 2002. Vivo actualmente con un hijo y un hermano. Yo sembraba ají, habichuela, cebollín. Ahora mismo no ejerzo ninguna actividad, tenía unas gallinas y ahora mi hijo está sembrando yuca. Siempre estuve en el predio, tenía una cambuche de plástico. Después que pasó eso todos nos fuimos para la casa comunitaria, ya después nos construyeron casa. En la casa que me hicieron vive mi hermano. Vivo en la casa comunitaria porque me dijeron que me quedara ahí para que no se cayera."

**11. ANA QUIROZ MEZA**, "Vivo en unión libre con José Moreno, tengo dos hijos. Yo tenía una relación con el señor José Moreno desde el año 91, vivíamos en un pueblo que se llama JUAN ARIA, de ahí nos fuimos a trabajar a una finca por los lados de Bolívar, en los Montes de María, mi esposo atendía y ahí le dieron un pedazo para sembrar. Duramos como 4 años, como hasta el año 1995. De ahí nos fuimos para otra finca que fue donde paso lo que pasó, pero la verdad quedaba más cerca de los Montes de María; después de ahí mataron a un señor que le decían "Joche", y después nos dijeron que nos fuéramos, que desocupáramos la finca, lo mataron casi delante de nosotros. Nosotros nos vinimos para barranquilla. Al poco tiempo de llegar, mi familia nos encontró. Conocí a la señora Petronila cuando llegamos, nos dijeron que esa señora hacia reuniones para ayuda, y nos dio alojamiento y nos llevó a la pastoral social.

Cuando eso INCODER estaba escogiendo a las mujeres cabeza de hogar. Yo accedí como mujer cabeza de hogar, porque yo me dejé de él, cuando llegamos a Barranquilla, después volví a vivir con él. Cuando ingresé al predio de Santa Rosa mis hermanos me ayudaban a sembrar yuca y eso. Ahora mismo hay unas naranjas y hay maíz. Yo Tengo 3, hermanos, nosotros somos 6 hermanos pero con mi mamá nada más andan 2 porque los otros están por fuera. Ahora mismo hay unas naranjas y hay maíz. Cuando sucedieron los hechos de violencia nosotros estábamos repartidos allá en las parcelas, ya cada uno tenía sus ranchitos. Actualmente vivo en la "Casablanca" la casa comunitaria, ahí vivo yo. Porque cuando pasó eso nos dio mucho miedo, yo tenía un ranchito allá y a mí eso se me calló y yo me quedé allá en la casa comunitaria. Vivo con mis dos hijos pero ahora mismo tengo uno que está prestando el servicio en Barranquilla, yo vivo allá con mi mamá.

Como no me hicieron casa yo quedé en el aire. Doctora yo le voy a decir la verdad, como yo tengo un hijo que está prestando el servicio en Barranquilla yo me fui para allá, no vivo en Santa Rosa de Melo porque la verdad usted se dio cuenta cómo es que vive uno en esa casita comunitaria, pero yo si me voy a allá, yo lo que vengo es dos días a lavarle la ropa a mi hijo y el uniforme. Mi otro hijo ya se casó y tiene una hija, vive en Barranquilla.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

**Radicado No. 2016-00076**

La parcela que me adjudicaron, la tiene y explota un tío mío que tengo allá en Casablanca, y yo que subo allá, mi esposo, allá cultivamos maíz, frijol. No vivo allá, porque usted se dio cuenta que no tengo donde vivir. no sé porque no me hicieron, yo estaba en el momento que estaban construyendo, estaba en la casa comunitaria. Yo exigí que me construyeran, solo que el muchacho que estaba encargado de eso vivía por Tubará y no bajó más, y había unas casas que no terminaron. Actualmente exploto la parcela con maíz; lo comercializo a veces a "Baranoa" y a un muchacho de "Sibarco". Desde el asesinato de mis compañeros, he estado explotando el bien, siempre lo he explotado. Actualmente quien lo explota es mi tío y yo también. Mi esposo también trabaja ahí en Casablanca, lo que pasa es que él trabaja en Barranquilla y me da plata para que yo siembre allá."

**12. FIDELA MARIA CANTILLO BOLIVAR,** "Vivo en unión libre con Miguel Martínez, tengo 4 hijos, vivo en Pivijay – Magdalena, mi esposo es hermano de Manuel Salvador Martínez, adquirí el predio al salir favorecida por medio del INCODER cuando les dieron a 25 madres cabeza de familia los predios.

Inicialmente cuando salí desplazada de Pivijay para el Atlántico, hice una declaración y me informaron que había salido favorecida en el proyecto, y me adjudicaron en el año 2001, después de eso me fui para el predio y allí duramos aproximadamente 4 años, empezamos a trabajar, me llevé un hermano para que me ayudara

Yo estaba en el predio cuando ocurrió lo de Ana Pastrana, en un tiempo se escuchaban voces que unos hombres habían llegados con unas armas y que le pidieron un saco para envolver las armas, en el pecho le habían gravado las iniciales AUC. Al mes o más salí de ahí, y estando en Sabanalarga regresé a Pivijay, desde ahí volví cuando nos citaron, y de ahí no había vuelto más hasta hace unos meses que nos citaron, no estoy explotando el predio, todas las cosas las dejé y se me perdieron.

Según información de las compañeras se les hizo una especie de albergue pero como no me encontraba, no me hicieron nada, se los hicieron por medio de la alcaldía de Tubará. Primero que todo, cuando acepté coger para allá miraba un futuro para mis hijos, explotando la tierra. Pero sinceramente si me pueden dar otro predio sería lo ideal porque ahí no me siento a gusto ni cómoda ya. No quiero volver al predio, primero en cierta forma me da angustia o una agonía por lo que sucedió, la verdad es que ahora mismo no puede decir nada, sino que ya quede traumatizada psicológicamente. La casa donde vivo en Pivijay es de un familiar, no he recibido subsidio de vivienda. Hasta el momento cuando me llamaron pensé que ya iba a perder el predio, pero la familia me ayudó a luchar. Quiero un predio cerca de Pivijay donde está toda mi familia."

**13. PETRONILA MACHADO RENTERIA,** "Soy soltera, tengo 3 hijos me han matado 2. Adquirí ese predio por medio de una invasión que hicimos en la finca de Altamira y tuvimos el desalojo de ese predio, entonces de ahí, el gobernador y el INCODER que como ese predio era privado tenían que dárselo a sus respectivos dueños, entonces como estaba de líder en ese momento me dijeron que buscara otro, que ellos me ayudaban a la compra de ese predio



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

**Radicado No. 2016-00076**

*fuera del banco agrario o fuera de alguien privado, lo importante era que consiguiera otro predio donde se pudiera ocupar. Se hicieron bastantes diligencias y resultó el señor Helmus que le vendía ese predio que si le gustaba. El doctor Luis Mercado gerente de INCORA me ayudó a la compra.*

*Yo venía desplazada del Chocó, del municipio de Ungía, me vine de allá por qué me desplazaron, estaba en la finca con mi hermano cuando llegó la guerrilla a matarme, entonces el ejército sacó a mi hermano hacia Apartadó para Cartagena - Bolívar, porque él era presidente del concejo. Al tiempo de estar allá me mandaron a decir que tenía que salir de allí, esas tierras eran de herencia de mi papá.*

*Cuando adquirí el predio Santa Rosa, me fui para allá con mi familia y las otras mujeres, el INCODER nos hizo un documento para estar ahí pero no nos entregaron escritura sino un proindiviso, era para 25 y de esas quedaron 15, a los 3 años hicieron nuevos documentos con las mujeres que estaban, una escritura colectiva. Sembrábamos yuca y plátano.*

*Yo misma explotaba el predio, venia trabajaba y pagaba trabajador. Salí de allí en el 2006, porque primero después de la muerte de la compañera Pastrana, luego una vez unos hombres me preguntaron que si el ejército estaba por ahí, después no supe que camino cogieron los hombres, nunca me amenazaron. Me fui para Urabá, en el predio dejé al compadre Manuel encargado del predio, En el Urabá estuve en el municipio de Ungía, allá trabajé en un predio que les dieron a unos sobrinos de guardabosques, ese proyecto entraba para las comunidades necesitadas, me vinculé con mi hijo. Con esta solicitud, por ser una persona enferma que me permitan vender o una reubicación por allá por donde vivo, me desplazé por temor después de los asesinatos. No sufrí amenazas pero hubo un día llegaron y preguntaron que si tenían costales para envolver unas armas. La mayor parte de los compañeros se fue. El miedo es lo que le impulsa a uno a irse. Cuando vine del Chocó vine con un problema grande, por lo que le pasó a mi hermano. El temor que sentía en el predio de Santa Rosa era de volverse a encontrar con ellos. Todavía siento miedo de estar ahí, porque los líderes del Atlántico sufrieron muchas consecuencias cuando hacían las protestas, para irme a vivir al predio nuevamente no sería capaz. A un hijo me lo mataron al año de haber llegado a Urabá al irse del predio. Y otro lo mataron en Santander.*

**14. DIACIRIS LILIANA PEREZ PASTRANA, "Me encuentro en unión libre con Antonio Gutiérrez, tengo 1 hijo, vivo en Soledad, vendo pescado.**

*Adquirí el predio por medio de mi mama, que llevo desplazada de bolívar. En el 2000 fue que le entregaron las tierras a mi mamá, y la mataron en el 2005. En el predio vivíamos, mi padrastro, mi mama, mi hijo y una sobrina. A mi mamá y a mi padrastro los mataron violentamente, los degollaron, yo tenía un día de haberme ido. Mi mamá si me decía que sentía presencia de grupos al margen de la ley. No me acuerdo de alguna amenaza a mi mamá por parte de esos grupos antes de su muerte. Solo recuerdo que ella me decía que no me fuera tan tarde porque sentía las pisadas, la asesinaron los paracos porque en el pecho de mi padrastro le dicen AUC.*



SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SEÑORA DIACIRIS PRESENTA UN PERIODICO CON FECHA DE 19 DE MAYO DE 2005, DONDE MUESTRA LA NOTICIA DE ASESINATO DE SU MADRE Y PADRASTRO.

*Después de los asesinatos a mi hijo se lo llevó un hermano, y siguió haciendo la diligencia del entierro con una tía, después de 8 meses me iban a quitar la tierra, pero después hicieron el traslado a nombre mío. Después me fue a vivir como 1 año para volverla a vivir, pero solo duré 6 meses, y en Tubará demoré 4 meses, volvieron y me dijeron que si seguía jodiendo con las tierras me iban a hacer un daño, y se fue y no volvió más. Me mandaron un mensaje con un muchacho, me dijeron que tenía 24 horas para irme. Si es la mejor solución que me den el predio, o sino que me den otro predio por otro lado."*

Así las cosas, estarían dadas las condiciones para acceder a la solicitud de restitución de tierras que imploran los solicitantes.

### **Medidas complementarias**

Como quiera que las consecuencias que devienen del desplazamiento forzado resuenan en la vulneración de una pluralidad de derechos, y la insatisfacción de las necesidades básicas de la población afectada, asociada con frecuencia a la falta de garantías de protección a la vida y la integridad física.

Mal haría este despacho en ordenar solo la restitución de tierras, sin atender a la reparación de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, lo que es apenas ostensible en atención a los vejámenes que han sufrido las víctimas, todo ello, buscando con acuciosidad un estado de bienestar y la cesación de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los desplazados forzosamente.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1448 de 2011 y en atención a los principios de desplazamiento interno de las Naciones Unidas, los principios Pinheiros, los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, y las normas de Derechos Internacional Humano y los Derechos Humanos se procederá a conceder las que se consideren necesarias.

### **V. DECISIÓN**

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTA MARTA**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Radicado No. 2016-00076

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR Y RECONOCER** como titulares de derecho fundamental de restitución de tierras abandonadas y despojadas a los señores: **AUSTRE SENAIDE QUIROZ MEZA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.935.654, **BERNARDA ESTER MORALES MERCADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.926.342, **NOHORA MARÍA PAREDES ÁVILA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.929.619, **OMAIRA VALENCIA OSORNO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.300.426, **RAMONA DEL CARMEN CASTELLANOS FUENTES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.158.535, **OMAIDE SERENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.451.365, **MANUEL SALVADOR MARTÍNEZ NAVARRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.596.730, **LIBRADA FRANCISCA MELENDRES PEÑA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.023.601, **AURA ESTHER VILLALOBOS POLO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 57.414.289, **MÉRIDA MEZA PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.824.290, **ANA QUIROZ MEZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.477168, **FIDELA MARIA CANTILLO BOLIVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.304.470, **PETRONILA MACHADO RENTERIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.870.106, **DIACIRIS LILIANA PEREZ PASTRANA** Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.064.978.826, como consecuencia de la violencia socio – política por la que resultaron afectados los solicitantes y sus familias con relación a las cuotas partes del predio de mayor extensión denominado **“SANTA ROSA DE MELO”**, adjudicado por el INCODER de Barranquilla, a través de la Resolución No. 150 de 2007, el cual consta de una cabida total de 99 hectáreas 2872 metros, ubicado en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico, identificado e individualizado así:

**-Identificación del lote común y proindiviso «Santa Rosa»**

| PREDIO     | MATRÍCULA INMOBILIARIA | CÉDULA CATASTRAL      | ÁREA DEL PREDIO          |
|------------|------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Santa Rosa | 040-40148              | 088322000100010152000 | 99 hectáreas 2872 metros |

**-Linderos y Colindancias**

| 7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO  |   |
|---|---|
| De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderao como sigue: |   |
| NORTE:  | Partiendo desde el punto 133164 en línea quebrada en dirección nor oriente y pasando por el punto 132987 a una distancia de 303,34 metros hasta llegar al punto 132986 con Manuel Conrado, partiendo desde el punto antes mencionado en la misma dirección el línea quebrada y pasando por el punto 133187 y 133121 a una distancia de 584,49 metros hasta llegar al punto 133150 con Domlan Escobar y partiendo del punto antes en mención en línea quebrada en dirección nor oriente y pasando por el punto 133131, 132984 y 133184 a una distancia de 788,65 metros hasta llegar al punto 132985 con Los Gómez |
| ORIENTE:  | Partiendo desde el punto 132985 en línea quebrada en dirección suroriental y pasando por los puntos 133170, 132993, 133161 y 132988 a una distancia de 718,16 metros hasta llegar al punto 132994 con Los Gómez.  |
| SUR:  | Partiendo desde el punto 132994 en línea quebrada en dirección Suroccidente y pasando por los puntos 133138, 132978, 133165, 132976 y 132981 a una distancia de 1152,02 metros hasta llegar al punto 133163 con La Manga Santa Rosa-Baranoa.  |
| OCCIDENTE:  | Partiendo desde el punto 133163 en línea quebrada en dirección Noroccidente y pasando por los puntos 133169, 132995, 132990 y 133169 a una distancia de 803,92 metros hasta llegar al punto 133162 con a Manga Santa Rosa-Baranoa.  |



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**



Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 2016-00076

**-Cuadro De Coordenadas**

| PUNTO  | COORDENADAS PLANAS |            | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   |
|--------|--------------------|------------|-------------------------|-------------------|
|        | NORTE              | ESTE       | LATITUD (°N)            | LONGITUD (°W)     |
| 133162 | 1689647,721        | 902679,614 | 10° 49' 50,491" N       | 74° 58' 2,887" W  |
| 132987 | 1689641,586        | 902825,43  | 10° 49' 50,305" N       | 74° 57' 58,087" W |
| 132986 | 1689617,371        | 902980,954 | 10° 49' 49,532" N       | 74° 57' 52,965" W |
| 133187 | 1689590,902        | 903231,387 | 10° 49' 48,684" N       | 74° 57' 44,719" W |
| 133171 | 1689575,002        | 903467,297 | 10° 49' 48,199" N       | 74° 57' 36,951" W |
| 133190 | 1689557,715        | 903561,945 | 10° 49' 47,645" N       | 74° 57' 33,834" W |
| 133181 | 1689550,418        | 903778,007 | 10° 49' 47,428" N       | 74° 57' 26,721" W |
| 132984 | 1689503,873        | 903948,722 | 10° 49' 45,929" N       | 74° 57' 21,097" W |
| 133184 | 1689446            | 904111,825 | 10° 49' 44,061" N       | 74° 57' 15,723" W |
| 132985 | 1689389,832        | 904327,078 | 10° 49' 42,254" N       | 74° 57' 8,632" W  |
| 133170 | 1689394,022        | 904295,367 | 10° 49' 39,133" N       | 74° 57' 9,667" W  |
| 132993 | 1689176,055        | 904260,045 | 10° 49' 35,292" N       | 74° 57' 10,818" W |
| 133161 | 1689016,41         | 904214,911 | 10° 49' 30,091" N       | 74° 57' 12,289" W |
| 132988 | 1688852,5          | 904139,704 | 10° 49' 26,750" N       | 74° 57' 14,749" W |
| 132994 | 1688726,585        | 904062,193 | 10° 49' 20,646" N       | 74° 57' 17,288" W |
| 133198 | 1688804,013        | 903986,261 | 10° 49' 23,158" N       | 74° 57' 19,795" W |
| 132979 | 1688865,166        | 903817,302 | 10° 49' 25,122" N       | 74° 57' 25,363" W |
| 133165 | 1688861,414        | 903510,576 | 10° 49' 24,981" N       | 74° 57' 35,459" W |
| 132976 | 1688846,448        | 903258,542 | 10° 49' 24,471" N       | 74° 57' 43,754" W |
| 132981 | 1688898,876        | 903062,312 | 10° 49' 26,158" N       | 74° 57' 50,218" W |
| 133163 | 1688903,304        | 902960,863 | 10° 49' 26,293" N       | 74° 57' 53,558" W |
| 133169 | 1689036,802        | 902916,027 | 10° 49' 30,693" N       | 74° 57' 55,007" W |
| 132995 | 1689214,646        | 902853,182 | 10° 49' 36,414" N       | 74° 57' 57,132" W |
| 132990 | 1689432,711        | 902755,821 | 10° 49' 43,501" N       | 74° 58' 0,358" W  |
| 133169 | 1689527,392        | 902690,897 | 10° 49' 46,576" N       | 74° 58' 2,504" W  |
| 1      | 1689525,377        | 902606,674 | 10° 49' 46,511" N       | 74° 58' 2,314" W  |
| 2      | 1689530,586        | 902712,198 | 10° 49' 46,682" N       | 74° 58' 1,804" W  |
| 3      | 1689643,364        | 902700,915 | 10° 49' 50,351" N       | 74° 58' 2,186" W  |
| 4      | 1689643,431        | 902676,974 | 10° 49' 50,351" N       | 74° 58' 2,974" W  |
| 5      | 1689558,236        | 902684,548 | 10° 49' 47,579" N       | 74° 58' 2,903" W  |
| 6      | 1689557,558        | 902684,128 | 10° 49' 47,557" N       | 74° 58' 2,598" W  |

**SEGUNDO: ORDENAR** la división material y desenglobe de las cuotas partes de propiedad de los solicitantes del predio de mayor extensión denominado "Santa Rosa de Melo" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-40148 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

**TERCERO: ORDENAR** Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi del Departamento del Atlántico para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, emita dictamen pericial según los derroteros del artículo 406 del CGP previa las siguientes consideraciones:

**3.1** Que el desenglobe se realice teniendo en cuenta la cuota parte de propiedad que le corresponde a cada comuneros, respetando las divisiones materiales efectuadas y ocupadas por cada uno de ellos de acuerdo a las líneas imaginarias trazadas durante la inspección judicial que realizó este despacho.

Para tales fines se aportara copia del plano con líneas imaginarias para lo de su competencia.

**3.2** Que dentro del dictamen se incluya la cuota parte que le pertenece a la señora **DIACIRIS LILIANA PEREZ PASTRANA**.

**CUARTO:** Allegado el dictamen pericial por parte de IGAC sométase a contradicción según los derroteros que establece el Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el dictamen, ORDENAR la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de la ciudad de Barranquilla para que aperture de manera independiente y autónoma la cuota parte que corresponde a cada solicitante y en consecuencia, aperture un certificado de libertad y tradición propio, con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 2016-00076

**SEXTO:** ORDENAR la entrega material de cada terreno, a cada uno de los solicitantes del predio denominado "Santa Rosa de Melo" cuando se encuentren aperturados de manera individual los folios de matrícula inmobiliaria.

La entrega se hará previa las anteriores consideraciones y a través de esta Agencia Judicial.

**SEPTIMO: ORDENAR** Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi del Departamento del Atlántico se sirva realizar la actualización de los registros cartográfico y alfanumérico de los predios desenglobados que se restituyen, teniendo como derrotero la identificación e individualización que del predio ha realizado.

**OCTAVO: ORDENAR** A la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Barranquilla inscribir como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011 consistente en la prohibición de transferir por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos años contados a partir de la entrega de los predios restituidos.

**NOVENO: ORDENAR** a la **Alcaldía Municipal De Tubará –Atlántico**, que de conformidad con el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 de aplicación a su acuerdo municipal establecido como mecanismo de alivio y/o exoneración de pasivos a favor de las víctimas sobre la cartera morosa de Impuesto Predial Unificado con este ente territorial en las vigencias 2011-2018; debiendo remitir ante este despacho judicial todas las actuaciones que se realicen al respecto dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia.

**DECIMO: ORDENAR** a la **Alcaldía Municipal De Tubará –Atlántico**, Tubará y al **Grupo Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras**, cancelar todo gravamen y limitación de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares, inclusive las anotadas en virtud de las declaratorias de protección patrimonial, registradas con posterioridad al abandono o despojo, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales sobre el predio de mayor extensión "Santa Rosa", si los hubiese en la actualidad.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** a la **Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Víctimas**, Realizar en coordinación con la **Alcaldía de Tubará, Atlántico**; la inclusión de los solicitantes, así como de sus respectivos núcleos familiares en el esquema de acompañamiento para población desplazada de conformidad con el Decreto 4800 de 2011.

Proceder a adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de atención y Reparación a las Víctimas, en los términos del Parágrafo 1 del artículo 66 de la Ley 1448 de 2011.



Así mismo a favor de los restituidos la **Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Víctimas** debe incluirlos el PAARI de retorno y reparación sin necesidad de estudios de caracterización, con enfoque diferencial de género, por lo que se insta a tal entidad para que establezca una ruta especial de atención para estas víctimas beneficiadas de la restitución y adelante oportunamente a favor de éstas las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, con el fin de garantizar a las víctimas el goce efectivo de los derechos a la salud, educación, alimentación, vivienda y orientación ocupacional.

Iniciar por intermedio del Fondo para la Reparación a las Víctimas, el estudio de la inclusión y entrega a los solicitantes que conforman la Asociación de Mujeres al Progreso, programas de proyectos productivos que atienda el enfoque diferencial y la viabilidad en el predio "Santa Rosa de Melo".

Para el inicio del cumplimiento de esta orden, la **Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Víctimas** contará con el término de quince (15) días, y deberá rendir informes detallados cada seis (6) meses sobre las medidas adoptadas en favor de las víctimas

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** al **Municipio de Tubará, Atlántico** para que dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación de esta sentencia, postule de manera prioritaria a los beneficiarios de restitución en los programas de subsidio de construcción y mejora de vivienda ante la entidad otorgante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que esta otorgue la solución de vivienda, conforme a la Ley 3 de 1991 y los decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015 y 1934 de 2015.

Una vez realizada la postulación respectiva, El banco Agrario de Colombia tiene un (1) mes para presentar ante este Despacho, el cronograma de las actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda, lo cual no podrá exceder el término de seis (6) meses.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** a la **Unidad de Restitución de Tierras**, el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS**; las demás entidades que conforman el SNARIV, diseñar y poner en funcionamiento a favor de los beneficiarios, proyectos productivos de estabilización socioeconómica y autosostenibilidad que sean acordes con las especiales necesidades de la población beneficiaria, sus capacidades y edades, garantizando su sostenibilidad.

Para verificar el cumplimiento de esta orden, se concederá el término de quince (15) días a la Unidad de Restitución de Tierras para que inicie su cumplimiento, presentando un informe de avances en el término máximo de dos (2) meses, así como los informes periódicos de la gestión con destino a este proceso.



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 2016-00076

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** a la **Unidad de Restitución de Tierras** coadyuvar con los planes de retorno y de cualquier otra acción que se estime pertinente, incluidas aquellas tendientes a la priorización en la prestación de servicios públicos ante entidades territoriales en coadyuvancia con la **UNIDAD DE VICTIMAS** como ejecutora de la política pública de atención, asistencia y reparación a las víctimas y con las demás entidades que integran el sistema nacional de Atención y Reparación a las víctimas y con las demás entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y reparación a la víctimas.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)- REGIONAL ATLANTICO** que voluntariamente los ingrese sin costo alguno para ellos a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a su edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica.

Para verificar el cumplimiento de esta orden, se concederá el término de quince (15) días al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)- REGIONAL ATLANTICO** para que inicie su cumplimiento, presentando un informe de avances en el término máximo de dos (2) meses, así como los informes periódicos de la gestión con destino a este proceso.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** a la **Alcaldía de Tubará, Atlántico** para que a través de su **Secretaría Municipal de Salud** o quien haga sus veces, en ayuda con las entidades responsables a nivel asistencial como empresas Sociales del Estado, instituciones prestadoras de servicios de salud, empresas promotoras o las que en derecho correspondan y los coparticipes y aliados estratégicos que hacen parte del programa, les garantice a todos los beneficiarios de esta sentencia y a sus respectivos núcleos familiares, la asistencia psicosocial por lo que deberán ser evaluados por un equipo de profesionales interdisciplinario para que emitan su correspondiente concepto de acuerdo a las necesidades particulares que requieran, incluyendo el acceso a medicamentos de ser necesarios. Además deberán ser incluidos en los programas de atención, prevención y protección que ofrece el municipio a favor de las víctimas.

Para verificar el cumplimiento de esta orden, se concederá el término de quince (15) días al **Secretaría Municipal de Salud Municipal de Tubará** para que inicie su cumplimiento, presentando un informe de avances en el término máximo de dos (2) meses, así como los informes periódicos de la gestión con destino a este proceso.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** al **Departamento de Policía del Atlántico**, a las autoridades de **Policía del municipio de Tubará** y el **Ejército Nacional** que coordinen y lleven a cabo de forma efectiva, un proceso con base en las gestiones que mancomunada y corresponsablemente efectúen, se les



**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTAMARTA**

**SGC**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 2016-00076

brinde un oportuno y adecuado nivel de seguridad a las personas beneficiarias de esta sentencia puedan permanecer en su predio y disfrutar de su derecho de restitución de tierras adquirido con niveles de seguridad y dignidad favorables.

**DÉCIMO OCTAVO: CONMINAR** a la **Alcaldía de Tubará** y a la **Gobernación del Atlántico** para que adelanten las acciones tendientes a la provisión de los servicios públicos básicos y esenciales en la zona en la que se encuentra el inmueble restituido y en éste. En el término de treinta (30) días procederán a elaborar y hacer llegar a este despacho un informe acerca de los trámites adelantados para tal fin.

**DÉCIMO NOVENO: ORDENAR** al **Municipio de Tubará** que a través de la **Secretaría de Educación Municipal** o quien haga sus veces, proceda a verificar el nivel de escolaridad de los menores pertenecientes al grupo familiar de los solicitantes beneficiarios de esta sentencia y conforme a ello le garantice el acceso preferente y permanente a los niveles de educación básica primaria y secundaria sin ningún costo.

Se otorga el término de quince (15) días para dar cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas.

**VIGÉSIMO: ORDENAR** a la **Jefatura General de Reclutamiento del Ejército Nacional** y la **Jefatura de Reclutamiento y Control de Reservas de Reclutamiento del Ejército Nacional** en virtud del artículo 140 de la Ley 1448 de 2011, la exención en la prestación del servicio militar a los jóvenes víctimas del conflicto armado que guarden relación con los hechos de violencia relacionados en la vereda Casa Blanca, se solicita rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** al **Ministerio de Agricultura** como medida de satisfacción con enfoque de género, incluir a la Asociación Mujeres al Progreso al Programa Mujer Rural para que las víctimas solicitantes sean acompañadas, asesoradas respecto a proyectos productivos, reciban capacitación y formalización en temas de asociatividad, negocios y derechos de género.

Se otorga el término de quince (15) días para dar cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
SINCELEJO - SUCRE**

**ESTADO No. 092**

**CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ**

En la fecha 19 NOV 18 se fija el presente estado para notificar a los partes que no se han notificado personalmente de la providencia calendaria 16 NOV 18